

ACUERDO 142/SE/20-06-2018

POR EL QUE SE RATIFICA LA EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA EL ARRENDAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA ENTREGA DE PAQUETES ELECTORALES A PRESIDENTES DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA, ASÍ COMO PARA LA RECOLECCIÓN Y REMISIÓN DE PAQUETES ELECTORALES A LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES, Y ADJUDICACIÓN DIRECTA A FAVOR DE LOS CAEL.

ANTECEDENTES

1. El Honorable Congreso del Estado de Guerrero, mediante Decreto Número 654, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 12 de diciembre de 2017, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2018, en el cual se contempla el presupuesto para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.
2. Con fecha 19 de enero de 2018, el Consejo General de este órgano electoral aprobó mediante Acuerdo número 013/SE/19-01-2018, el programa operativo anual, el presupuesto de ingresos y el presupuesto de egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.
3. El 29 de enero de 2018, el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Instituto, aprobó el acuerdo 001/CAAS/29-01-2018, relativo a los topes máximos para determinar los procedimientos de adjudicación de las operaciones, así como el programa anual de adquisiciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
4. El 28 de marzo del 2018 el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Instituto, aprobó el acuerdo 009/CAAS/28-03-2018 por el que se aprobó la modificación del diverso 001/CAAS/30-01-2018 mediante el cual se aprobaron los montos para determinar los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, así como el programa anual de adquisiciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
5. El 01 de junio del 2018 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el acuerdo 133/SE/01-06-2018 relativo a la modificación del presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como la aprobación de la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2018



6. El 09 de junio del 2018, el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el dictamen 015/CAAS/09-06-2018, relativo a la excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional para el arrendamiento del servicio de transporte para la entrega de paquetes electorales a Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, así como para la recolección y remisión de paquetes electorales a los Consejos Distritales Electorales correspondientes y adjudicación directa a favor de los CAEL.



7. El 18 de junio del 2018, la Comisión de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 09/CA/18-06-2018 por el que aprobó la excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional para el arrendamiento del servicio de transporte para la entrega de paquetes electorales a Presidentes De Mesa Directiva De Casilla, así como para la recolección y remisión de paquetes electorales a los Consejos Distritales Electorales correspondientes, y adjudicación directa a favor de los CAEL.



De conformidad con los antecedentes citados, y



CONSIDERANDO



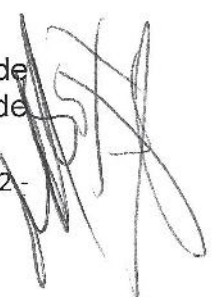
I. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.




II. En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cuya función deberán observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.





III. En este sentido, de conformidad con los artículos 173, 174 y 175 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el patrimonio de








este organismo se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas que anualmente se señalen en el presupuesto de egresos del estado, los remanentes del presupuesto de cada ejercicio, los activos que se obtengan por la liquidación de los partidos políticos, las multas que se impongan a los partidos políticos, personas físicas o morales por la comisión de alguna infracción a la Ley, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esa Ley.



IV. Que en términos de lo ordenado por el artículo 188, fracción XXXII, de la Ley Comicial Local, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral que le proponga el Presidente del Consejo General y una vez aprobado, someterlo a consideración del Congreso del Estado, así como remitirlo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, y siguiendo el mismo procedimiento elaborar en su caso, los presupuestos que vía ampliación presupuestal sean necesarios para la organización y desarrollo de actividades extraordinarias que por disposición legal deban desarrollar.

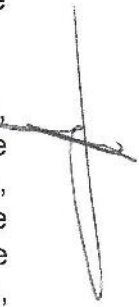


V. Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 176, fracción II y 198, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los recursos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, serán ejercidos directamente por la Secretaría Ejecutiva bajo la supervisión de la Comisión de Administración del Instituto Electoral y la Contraloría Interna; de esta forma, corresponde a la Comisión de Administración evaluar las necesidades del Instituto Electoral, respecto de los recursos materiales, financieros y humanos para el cumplimiento de sus fines, vigilar que los recursos del IEPC se ejerzan bajo los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; así como emitir las bases para la elaboración de las convocatorias públicas, para las licitaciones y concurso para la adquisición de bienes y servicios en los términos que establezca la normatividad aplicable



VI. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, párrafo primero, fracción IV, y 18 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su carácter de organismo autónomo, está obligado a cumplir las disposiciones de la Ley, debiendo observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad de género e impacto social en grupos vulnerables y en la sociedad en general.

VII. Que en atención los artículos 37 y 38 del Decreto 654 de presupuesto de egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 12 de diciembre de 2017, en para la planeación



programación de las adquisiciones del Instituto se han observado disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, mismas que prevalecerán hasta su ejecución a efecto de optimizar los recursos institucionales.

VIII. Que de conformidad con el artículo 199, fracción X, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en relación con el 17 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios será el órgano de consulta, decisión y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones de la normatividad, que tiene como objeto determinar las acciones conducentes para la optimización de los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de prestación de servicios.

IX. Que de acuerdo con los artículos 16 y 21 del Reglamento antes citado, corresponde al Comité fijar los topes máximos para determinar los procedimientos de adquisiciones del Instituto, así como integrar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de conformidad al Reglamento en la materia.

X. Que los artículos 1, segundo párrafo de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero; en relación a los artículos 41, 42 y 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto indican que la adquisición de bienes o contratación de servicios, podrá llevarse a cabo bajo los procedimientos de Licitación pública, Invitación restringida y Adjudicación directa.

XI. Que, de conformidad con las disposiciones en materia de desindexación del salario mínimo, se dispone que el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el equivalente al que tenga el salario vigente diario para todo el país al momento de la entrada en vigor según el decreto de su publicación y hasta que se actualice dicho valor de medida y actualización. En este sentido, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de conformidad con la Ley para Determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, como monto para el año 2018, a partir del 1 de febrero del mismo año, vigente hasta su actualización, será la cantidad de \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M.N.).

XII. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 42, fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, armonizado con la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, establece que los montos para cada operación serán para licitación pública cuando el monto no exceda el importe de 21,000 Unidades de Medida y Actualización; por invitación restringida cuando el importe de la operación no exceda de 21,000 Unidades de Medida y Actualización y sea superior a 1,500 Unidades de Medida y Actualización; y por

adjudicación directa cuando su monto no exceda de 1,500 Unidades de Medida y Actualización.

- XIII.** Que los montos establecidos por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto Electoral, para determinar los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios de este Instituto, se establecen de acuerdo con la tabla siguiente:

Tabla de montos para determinar los procedimientos de las adquisiciones para el ejercicio fiscal 2018

Procedimiento	UMA	Rango en UMA		Rango en montos (pesos)	
		de	a	de	a
Adjudicación Directa	80.60	0	1 500	0.00	\$120,900.00
Invitación Restringida		1 500.01	21 000	\$120,900.80	\$1'692,600.00
Licitación Pública		21 000.01	***	\$1'692,600.80	***

XIV. EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA EL ARRENDAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA ENTREGA DE PAQUETES ELECTORALES A PRESIDENTES DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, ASÍ COMO PARA LA RECOLECCIÓN Y REMISIÓN DE PAQUETES ELECTORALES A LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES.

1. Que el Consejo General de este organismo comicial emitió el acuerdo 133/SE/01-06-2018 relativo a la modificación del presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como la aprobación de la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2018 mediante el que se aprobaron diversas metas y objetivos relacionados con la organización del proceso electoral 2017-2018, dentro de los cuales se encuentra la partida presupuestal "32501 por concepto de Arrendamiento de equipo de transporte (entrega de paquete electoral a Presidente de Mesa Directiva de Casilla, así como la recolección y remisión de paquete electoral a los Consejos Distritales Electorales)" por un importe total de \$9,029,918.61 (Nueve millones veintinueve mil novecientos dieciocho pesos 61/100 M.N.), recurso cuya programación y ejecución obedece a las necesidades del Instituto.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 de la Ley 230 citada con anterioridad, el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles sólo podrá celebrarse cuando se justifique su necesidad, mediante dictamen por escrito emitido por la convocante, donde se demuestre que no es posible o conveniente su adquisición; asimismo, el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, sólo podrá

celebrarse cuando se demuestre que la renta no exceda de los importes máximos autorizados en el presupuesto correspondiente.

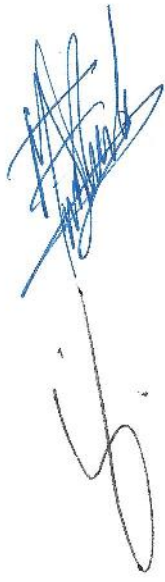
3. De conformidad con lo que establece la fracción XVIII del artículo 60 de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, respecto a una causa de excepción para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública o de invitación restringida, es: *"cuando pueda comprometerse información reservada o de naturaleza confidencial por razones de Seguridad Pública"*; en este entendido, y tomando en consideración lo que estipula el artículo 309, fracción IV de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, donde indica que *"la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son consideradas como un asunto de seguridad nacional"*. Bajo esa tesis la Dirección Ejecutiva de Administración a través de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios propone al Comité de Adquisiciones la excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional para la contratación de vehículos para la entrega de paquetes electorales a cada uno de los Presidentes de las Mesas Directivas de Casillas, así como la recolección de los mismos al término de la jornada electoral, y la adjudicación directa del aludido contrato de arrendamiento a los propios Capacitadores Asistentes Electorales, adscritos en los 28 Consejos Distritales Electorales, para que puedan arrendar sus propios vehículos, justificando dicha determinación en virtud de que dentro del paquete electoral que se entregará a los referidos Presidentes de Mesas Directivas de Casilla se encuentran las boletas electorales, y tal como lo indica la Ley de la Materia, son consideradas de seguridad local, en este caso, y se adminicula también como información reservada o de naturaleza confidencial por razones de Seguridad Pública; y en el presente caso, la justificación se centra en que por razones de su propio encargo los Capacitadores Asistentes Electorales se encuentran facultados por la propia Ley electoral para transportar los paquetes electorales donde se incluyen las boletas electorales. Por otra parte y aunado a lo anterior, también se justifica esta excepción por una parte, en virtud de que el arrendamiento de los vehículos que se requieren es para cubrir 1420 rutas distribuidas en todo el Estado de Guerrero; y por otra parte, la Dirección Ejecutiva de Administración considera que existen razones justificadas para arrendar y contratar los vehículos requeridos por este organismo electoral, de los aludidos capacitadores, en virtud de que la documentación electoral que se tiene que transportar y distribuir antes de la jornada electoral es muy delicada. En igualdad de circunstancias y hasta un poco más de delicada sería la recolección y resguardo durante el trayecto a los Consejos Distritales Electorales o en su caso a los Centros de Recepción y Traslado (CRyT), de la documentación que contendrán los paquetes electorales; aunado a que los Capacitadores Asistentes Electorales conocen a detalle cada una de las rutas, las zonas de responsabilidad, y los domicilios de los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, así como el domicilio donde se ubicarán los Centros de Recepción y Traslado (CRyT) de los paquetes electorales.

También es preciso mencionar que para el traslado de los paquetes electorales no se está considerando una marca en específico de los vehículos que utilizarán los capacitadores asistentes electorales, toda vez de que para realizar dicha actividad lo podrán hacer en el vehículo que consideren pertinente. Por otra parte, se está considerando también, que los Presidentes y Secretarios Técnicos de los 28 Consejos Distritales Electorales, sean los que suscriban dichos contratos de arrendamiento, tomando en consideración los Lineamientos, así como los demás documentos que para tal efecto indique la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto.

4. Tomando en consideración lo anterior, y toda vez de que actualmente se encuentran contratados por parte de este organismo electoral los Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL), mismos que se encuentran adscritos en cada uno de los 28 Consejos Distritales Electorales para realizar tareas de asistencia electoral, se considera pertinente realizar con ellos de manera preferente el arrendamiento de sus vehículos para que se lleve a cabo primeramente la actividad de la entrega de los paquetes electorales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, y posteriormente al término de la jornada electoral el 01 de julio del 2018, la recolección y remisión de los paquetes electorales a los Consejos Distritales correspondientes y/o a los Centros de Recepción y Traslado (CRyT), en virtud de que como ya se esgrimió, son ellos los que se encuentran facultados por la Ley Electoral para realizar dicha actividad, aunado a que conocen a la perfección las rutas o áreas de responsabilidad. Para la contratación referida se considera que los titulares de los mencionados órganos desconcentrados sean los encargados de suscribir los respectivos contratos de arrendamiento con los aludidos Capacitadores Asistentes Electorales (CAEL), siempre y cuando cumplan con los Lineamientos y demás requisitos que proporcionará para tal efecto la Dirección Ejecutiva de Administración.


5. En este sentido es procedente realizar la excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional para la contratación del servicio de transporte para la entrega de paquetes electorales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, así como la recolección y remisión de los referidos paquetes electorales a los Consejos Distritales correspondientes, por parte de los Capacitadores Asistentes Electorales Locales, al término de la jornada electoral.

XV. ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA EL ARRENDAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA ENTREGA DE PAQUETES ELECTORALES A PRESIDENTES DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, ASÍ COMO PARA LA RECOLECCIÓN Y REMISIÓN DE PAQUETES ELECTORALES A LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES, A FAVOR DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES LOCALES (CAEL).




1. Que por la necesidad del servicio que se tiene por cubrir la entrega de los paquetes electorales a los Presidentes de Mesas Directivas de Casilla, así como al término de la jornada electoral, la recolección y remisión de los referidos paquetes electorales a los Consejos Distritales Electorales correspondientes, tal como se expuso en el considerando que antecede, se considera pertinente suscribir de manera preferente los contratos de arrendamiento con los propios Capacitadores Asistentes Electorales (CAEL), toda vez de que como ya se expuso con antelación, los mencionados capacitadores conocen a la perfección las rutas o áreas de responsabilidad que tienen asignadas, así mismo conocen los tiempos de traslado de una casilla a otra, conocen a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, lo que les facilitará realizar dicha actividad de manera eficiente.


2. Por otro lado, el pago por el servicio de arrendamiento se realizará en efectivo por medio de recibos de pago, contrato de servicio, documentación personal de quien presta el servicio de transporte, así como la documentación de los vehículos.



3. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 párrafo tercero de la Ley 230 de Adquisidores, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles Inmuebles e del Estado de Guerrero, la Adjudicación Directa que se propone se sustenta en criterios de eficacia, economía, eficiencia, imparcialidad y honradez, que se cumplen de conformidad con los aspectos siguientes:




Eficacia: Que para dar cumplimiento con este principio es preciso mencionar que este organismo electoral cuenta con la capacidad económica para cumplir con los objetivos planeados en relación con la contratación del servicio de arrendamiento que se pretende contratar; y que corresponde a los parámetros del financiamiento de que dispone este Instituto.




En este sentido, con el hecho de recurrir al procedimiento de Adjudicación Directa, se atiende con mayor rapidez la demanda del servicio que requiere el Instituto para poder asegurar las mejores condiciones para la operación de las actividades de este órgano electoral, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas.


Economía: Tomando en consideración este principio, se tiene que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, por lo tanto, para la contratación del servicio de arrendamiento para este Instituto Electoral, se toma en cuenta la relación costo beneficio en el servicio requerido, que redundará en lograr los objetivos y metas programados con los recursos disponibles, en consecuencia se satisfacen las necesidades que se requieren ya que el arrendamiento propuesto está acorde a las posibilidades presupuestarias de este organismo electoral local.




Eficiencia: Este principio se tiene como entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó, previo a los procesos y procedimientos claros y expeditos que aseguran en este caso las mejores condiciones en cuanto a precio y demás circunstancias pertinentes para el arrendamiento propuesto, y al concurrir los criterios de economía y eficacia, se cumple el propósito de asegurar las mejores condiciones económicas para el Instituto de acuerdo con la programación presupuestal para tal efecto.



Imparcialidad: La propuesta de excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional y Adjudicación Directa para el arrendamiento del servicio de transporte para la entrega de paquetes electorales a Presidentes de Mesas Directivas de Casilla, así como para la recolección y remisión de paquetes electorales a los Consejos Distritales Electorales correspondientes, se realizó tomando en consideración este principio en el que se hace constar que no se está designando en favor o en contra de algún licitante o proveedor con respecto del presente arrendamiento, lo que conlleva a asegurar las mejores condiciones para este Instituto Electoral, para satisfacer las necesidades y requerimientos, así como el logro de los objetivos y metas de las actividades institucionales en la materia.



Honradez: Es importante señalar que el arrendamiento propuesto por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto se realizó con toda transparencia y honradez, en virtud de que para llegar a la presente determinación, se ajustaron en el marco jurídico aplicable que señala tanto la norma interna de este organismo electoral, como de la propia Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, al tomar en cuenta los criterios que la justifican, obteniéndose con ello las mejores condiciones para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 175 y 176, fracción II, 177, inciso f), 188, fracciones XXVI, y XLVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 2, párrafo primero, fracción IV, y 18 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 1, 3, 9, 10, 12, 17, 32 fracción III, 60, fracción XVIII, de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado del Estado de Guerrero; 15, 16, 41, 42, y 59 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; así como el 37, 38 y 39 del Decreto

654 de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2018, el Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica la excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional para el arrendamiento del servicio de transporte para la entrega de paquetes electorales a Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, así como para la recolección y remisión de paquetes electorales a los Consejos Distritales Electorales correspondientes, y adjudicación directa a favor de los CAEL, en atención a lo expuesto en los considerandos XIV y XV del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza a los Presidentes y Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales Electorales a celebrar los contratos correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local, para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página electrónica de este instituto.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

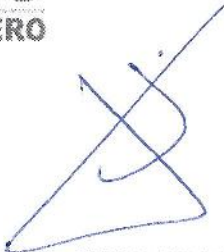
El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el veinte de junio del año dos mil dieciocho.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

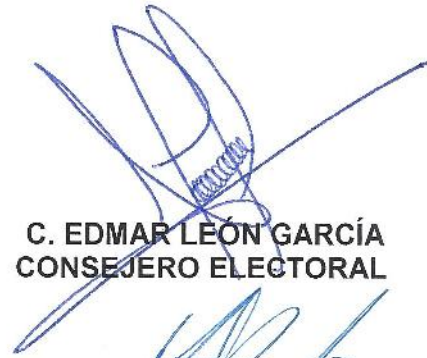
**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**



C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL



C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL

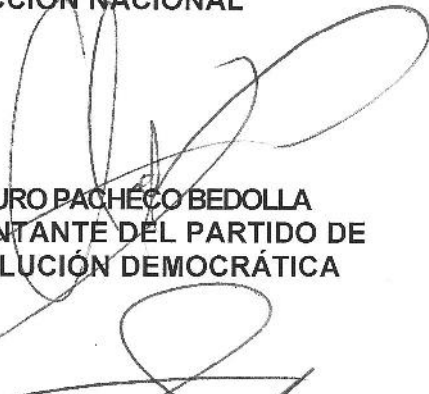


C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL



C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL

C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL



C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



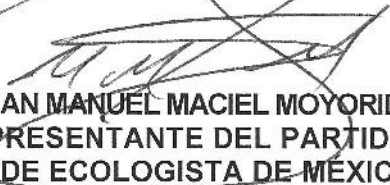
C. ARTURO PACHÉCO BEDOLLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



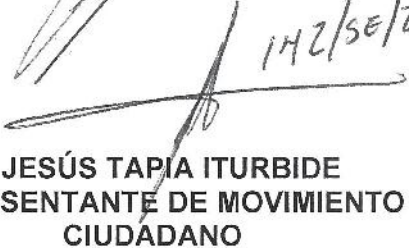
C. EFRAÍN CEBALLOS SANTIBAÑEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO



C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO



142/SE/20-06-2018.



C. ISAAC DAVID CRUZ RABADÁN
REPRESENTANTE DE MORENA

C. SILVIA GALEANA VALENTE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO



C. ERNESTO GÁLVEZ ANASTASIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO

C. JUAN IVÁN BARRERA SALAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
COINCIDENCIA GUERRERENSE



C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO



C. BENJAMÍN RUÍZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL



C. RENE CARRETO TRUJILLO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA



C. JAVIER SANTANA JUSTO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE MÉXICO



C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

NOTA: ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 142/SE/20-06-2018 POR EL QUE SE RATIFICA LA EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA EL ARRENDAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA ENTREGA DE PAQUETES ELECTORALES A PRESIDENTES DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA ASÍ COMO PARA LA RECOLECCIÓN Y REMISIÓN DE PAQUETES ELECTORALES A LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES, Y ADJUDICACIÓN DIRECTA A FAVOR DE LOS CAEL

